

MIGRACIONES INTERNACIONALES: MARCO JURÍDICO Y SU MUNDO DE DESAFÍOS

6

ANA MARÍA LARA SALINAS

Investigadora junior, Grupo de
Estudios Africanos – GEA,
Centro de Investigaciones y
Proyectos Especiales – CIPE,
Universidad Externado de Colombia.

Correo electrónico: alara@uexternado.edu.co

ERICK GÓMEZ TAGLE LÓPEZ

Profesor-investigador, titular del Instituto Nacional de
Ciencias Penales, INACIPE, México. Miembro de la
Red de Investigadores Latinoamericanos por la
Democracia y la Autonomía de los Pueblos.

Correo electrónico: erick.tagle@inacipe.gob.mx

6

RESUMEN

El incremento de la movilidad del mercado laboral parece acrecentar los niveles de desregulación y la explotación de la mano de obra, en este mundo globalizado, por de los Estados -tanto expulsores como receptores- parecen entrar en un dilema que se acrecienta cuando la delincuencia y el terrorismo terminan asociadas a esa masa de ciudadanos invisibles que parecen no tener dignidad ni derechos. Si bien hay migración legal y segura, infortunadamente también existe la desordenada e insegura que posibilita la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes - acción de grupos de crimen organizado transnacional-, que será el eje central de este trabajo. Se analizará cómo los diferentes actores internacionales han desarrollado una serie de instrumentos jurídicos globales, que bien podrían ser el marco de una "Carta Internacional de las Migraciones".

ABSTRACT

The increase in mobility of the labor market seems to intensify the levels of deregulation and labor exploitation. The international traffic of human beings and the sexual business are considered to be a consequence of the global market rules, the polarization of economic wealth, the weakening of national borders and the poor respect for the rights of the vulnerable social groups. Even though there is a legal and safe migration, unfortunately, there is also an unruy migration that makes possible the international traffic of human beings which results from the activities of the transnational organized crime groups. This is actually, the central focus of this article. As such, the authors analyze how the different international actors have developed a series of global legal instruments, that could well be the frame for a "Charter of International Migrations".

I. Introducción

Para nadie es un secreto que las migraciones han venido en aumento y este fenómeno incluso se ha incrementado aún más con el proceso de la globalización. Organismos que estudian el caso, como la Organización Internacional del Trabajo, OIT, han encontrado que "El proceso integral de globalización ha intensificado los efectos disruptivos de la modernización y del desarrollo capitalista, y muchos países en desarrollo enfrentan una grave dislocación social y económica asociada a una pobreza persistente, a un desempleo creciente, a la pérdida de los modelos tradicionales de comercio y a una crisis más acentuada de la seguridad económica". Entonces, se crea la necesidad de delinear una serie de políticas que coadyuven a regular los flujos migratorios, de manera que se cierren las posibilidades para las organizaciones delictivas.

El tema está en las agendas de los estados. La migración, ahora, es un tema prioritario. La migración implica que unos se quedan sin capital humano y otros -los de recepción- viven una amenaza, porque quienes llegan desplazan en el mercado laboral a los nativos, y cuando los que llegan son ilegales, traen consigo, el narcotráfico, tráfico ilegal de armas y lavado de dinero. Si bien no es necesariamente siempre, sí puede estar asociado y ello es lo que siempre está en el imaginario de la sociedad.

La realidad es que la gente se desplaza por razones laborales, sociales y económicas¹. Su naturaleza tiene relación directa con la continua demanda de mano de obra extranjera tanto calificada como no calificada, así como la expectativa de mejores condiciones de vida². En este panorama aparecen la esclavitud, la trata y el tráfico ilícito de migrantes, que ponen en tela de juicio el respeto de los derechos humanos.

¹ TARAN Patrick, GERONIMI Eduardo. *Globalización y migraciones laborales: importancia de la protección*. OIT, pág. 2.

² Según datos de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, para el año 2000 el total de personas migrantes en todo el mundo sobrepasaba los 120 millones.

³ La posibilidad de encontrar buenos empleos y obtener una remuneración mucho mayor es el principal motivo para la migración.

De una parte y dentro de un ámbito de permisividad por parte de los países involucrados, se presentan las formas ilegales de inserción laboral en actividades lícitas. Esto es más conocido como explotación laboral. Es la esclavitud del siglo XXI. De otra parte, está la ilegalidad de individuos en el mercado laboral en actividades ilícitas. Comúnmente llamada trata de personas. Finalmente, se puede nombrar el tráfico ilícito de emigrantes que en realidad puede ser el origen de cualquiera de estos dos delitos. El hecho es que en este caso, los individuos no tienen plenos derechos, y si bien terminan empleados, sufren discriminación. Según estimaciones del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, en el año 2000, "el 73% de todos los trabajadores empleados en la producción agrícola en Estados Unidos habían nacido en el extranjero". La situación de ilegalidad impide negociar, exigir o reivindicar sus condiciones de trabajo y en general de vida.

El imaginario colectivo en muchos países receptores relaciona los migrantes con el desplazamiento de mano de obra en los mercados de trabajo locales, problemas epidemiológicos y altos costos en los servicios de salud, así como con el aumento en la delincuencia. Para frenar estos males, se adoptan políticas estatales restrictivas. Sin embargo, esto antes que favorecer tiende a ir en detrimento de los derechos de los migrantes. Incluso, podría decirse que, ha favorecido el accionar de grupos de crimen organizado transnacional. Basta mirar los datos que maneja la Organización de Naciones Unidas³.

³ Cada año, aproximadamente cuatro (4) millones de mujeres y niñas son compradas y vendidas mundialmente, con el objeto de forzarlas a prostitución, la esclavitud o el matrimonio; entre 45.000 y 50.000 mujeres son objeto de la trata de personas anualmente y llevadas a los Estados Unidos; Aproximadamente 200.000 mujeres bengalíes han sido objeto de trata y llevadas a Estados Unidos; De 5.000 a 7.000 niñas y mujeres de las mujeres con el fin de ser llevadas a Estados Unidos y ser vendidas como prostitutas. Tan solo en Europa Occidental, anualmente unas 500.000 mujeres y niñas procedentes de países en desarrollo y de países con economías en transición se ven atrapadas en la trata con fines de esclavitud. Algunas niñas de tan solo 13 años (principalmente de Asia y Europa Oriental) son objeto de la trata como "novias en venta por correo". En la mayoría de los casos, estas niñas y mujeres se encuentran en situaciones de impotencia y aislamiento, y corren un alto riesgo de ser víctimas de la violencia. Grandes números de menores son objeto de la trata de personas en África Occidental y Central, principalmente con la finalidad de realizar trabajo doméstico, pero también para ser explotados sexualmente, para trabajar en tiendas o fincas o para ser forzados a vender baratijas en la calle. Casi el 90% de dichas víctimas son niñas. UNICEF calcula que cada año de 1.000 a 1.500 bebés y niños guatemaltecos son objeto de tráfico, con la finalidad de ser adoptados por parejas en Norteamérica y Europa. Datos suministrados por: Organización de las Naciones Unidas en el informe: UNICEF *Child Protection: Trafficking of Children*, New York, 2001.

Para el caso particular de Colombia, según datos de la Organización Internacional para las Migraciones – OIM-, las cifras en las modalidades de trata de personas son perturbadoras⁵:

- Según datos de la INTERPOL, entre 45 y 50 mil mujeres colombianas ejercen la prostitución en el exterior.
- Entre 1997 y 2002 la explotación sexual infantil aumentó en un 66 por ciento.
- Más de 34 mil menores son obligados a prostituirse.
- UNICEF reporta que en Colombia, por lo menos, 7.000 menores son utilizados por los grupos armados legales.
- 50 mil niños trabajan en procesamiento de coca, 100 mil en minería y 325 mil en servicio doméstico por más de 16 horas diarias.
- En los últimos cinco años, más de mil niños colombianos fueron adoptados ilegalmente.
- En Bogotá hay 12 mil personas viviendo de la mendicidad. La mitad son niños.
- Aunque no hay cifras exactas, los casos de trata por vientres de alquiler, embarazos forzados y compra de óvulos está en aumento.

Siendo esas cifras tan aterradoras, y a pesar de que no son estrictamente fidedignas por falta de denuncias, no es difícil imaginar que la comunidad internacional trate de tomar medidas para frenar el problema.

II. Marco jurídico internacional

El trabajo forzado, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, son las formas de esclavitud y terrorismo del siglo XXI. Todas violan el Derecho Internacional Humanitario⁶, y todas impactan el ámbito socioeconómico. No sólo de los gobiernos, las organizaciones internacionales gubernamentales, sino que

⁵ Martínez Luz, "Un negocio malito", en Revista *Distrito*, 5 de Septiembre de 2003.

⁶ Información suministrada por la Organización Internacional para la Migraciones OIM para la capacitación del Diplomado "El Estado colombiano frente a la Trata", Diciembre de 2002 - marzo de 2003.

también las Organizaciones No Gubernamentales trabajan en la adopción de medidas para erradicar estos males del nuevo milenio.

Estos problemas afectan a todos los países del mundo, ya sea en condición de expulsores, receptores o países de tránsito, por eso la preocupación es garantizar el respeto de los derechos de los migrantes y de los connacionales. El dilema que aparece, entonces, es establecer políticas migratorias operantes, en el marco jurídico internacional, que más allá de ser restrictivas sean eficaces.

Se debe considerar que las víctimas de trabajo forzoso, en condiciones de explotación, o mendicidad, a menudo son personas que a su vez son víctimas de condiciones de pobreza, analfabetismo y escasas oportunidades de empleo, por lo que la única alternativa que parecen tener es someterse a la explotación. "En varios continentes se ha identificado la existencia de la trata de personas con situaciones de explotación de trabajadores de la agricultura, el servicio doméstico, industrial y en el sector informal"⁷. Recientemente, el aumento de la industria del sexo visible, pero ilegal ha ampliado la demanda de trabajadores extranjeros que son más vulnerables a ser esclavizados.

A. Trabajo forzado y esclavitud

Desde el siglo XVIII se ha intentado abolir el trabajo forzoso, pero la realidad es que se ha convertido en una gran industria global. Desde el derecho internacional se han hecho algunos intentos con promulgaciones y declaraciones⁸ con la intención de poner fin al tráfico de esclavos. Aún más, se comprometieron a tomar las medidas

⁷ OIT, *Año al trabajo forzado*, Op. cit.

⁸ Ejemplos de esto son la *Declaración de derechos del buen pueblo de Virginia* (1776), la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* (1789 y 1793), la *Declaración de derechos de 1848*, el *Acta general de la Conferencia de Bruselas* (1890), la *Convención de San-Germain* (1919) y el *Informe de la Comisión temporal de la esclavitud*, nombrado por el Consejo de la Sociedad de Naciones el 12 de junio de 1924, que motivaron a los estados a celebrar la *Convención relativa a la esclavitud*, realizada en Ginebra, Suiza, el 25 de septiembre de 1926.

necesarias para reprimir el embarque, desembarque y transporte de esclavos, y a negociar una convención general referente a la trata de esclavos (Artículo 3 de la Convención Relativa a la Esclavitud) y lograr abolir la trata (Artículo 4 de la Convención Relativa a la Esclavitud), pero el fenómeno sigue ahí.

Los firmantes de la Convención reconocieron que el hecho de imponer trabajos forzados u obligatorios es susceptible de acarrear graves consecuencias, y por ello se comprometieron a tomar las medidas pertinentes en lo que se refiere a los territorios bajo su soberanía, jurisdicción, protección, dominio o tutela, para evitar que el trabajo llegue a condiciones análogas a la esclavitud. Es más, declararon que esas prácticas sólo podrán ser impuestas para fines públicos y, en los territorios donde existiere debería abolirse (Artículo 5 de la Convención relativa a la Esclavitud).

Posteriormente, durante la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en Ginebra, se adoptó tanto el "Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio", como el "Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (No. 105)", firmado el 25 de junio de 1957. De esta manera, los miembros de la OIT que los ratificaron, se comprometieron a suprimir el empleo del trabajo forzoso u obligatorio, bajo todas sus formas.

En Ginebra, el 7 de septiembre de 1956, se firmó la "Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud"⁹.

Al finalizar la década pasada, en 1999, y durante la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, se protocolizó el "Convenio (No. 182) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación". Ya había un antecedente, la Recomendación (No. 146) de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 26 de junio de 1973; la Resolución

⁹ Del 28 de junio de 1930, aprobado por el Senado mexicano, el 26 de diciembre de 1932 el mismo que fue ratificado en México y publicado en el *Diario Oficial*, el 13 de agosto de 1935.

¹⁰ Suscrita por México en esa misma fecha, aprobada por el Senado el 10 de febrero de 1939, depositada el 10 de junio de ese mismo año y publicada en el *Diario Oficial* el 24 de junio de 1940, contemplaba la completa abolición o el abandono de las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.

51/76 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la niña, del 20 de febrero de 1997 y la Resolución 51/77 sobre los derechos de niño, de la misma fecha.

El Convenio (No. 182) de la OIT incluyó como peores formas de trabajo infantil, la venta y tráfico de niños(as); el uso reclutamiento, oferta y su puesta a disposición para ejercer la prostitución, la pornografía o actuaciones pornográficas; así como cualquier trabajo que dañe su salud, seguridad y moral (Artículo 3 del Convenio No. 182).

Los firmantes se comprometieron a proporcionar asistencia necesaria y adecuada para apartar a los niños de la explotación sexual, así como a establecer y aplicar sanciones penales o de otra índole, junto con la adopción de medidas educativas efectivas para la eliminación del trabajo infantil (Artículo 7 del mismo convenio).

Básicamente cualquier trabajo que dañe o ponga en peligro los derechos de los niños debe prohibirse, más aún si es en contra de la voluntad del menor o se corrobora que está siendo objeto de explotación.

B. Convención de Palermo

1. Antecedentes (trata de blancas)

La "trata de blancas" a la luz de la doctrina jurídica internacional, es un hecho punible. Las mujeres son enganchadas o reclutadas mediante el engaño o uso de la violencia, para "arrastrarlas" fuera de su país de origen al ejercicio de la prostitución o vicios afines. La norma se encuentra integrada a la categoría de delitos *juris gentium*, que claramente atenta contra el género humano, de aquí deriva la

atribución reconocida a todos los estados de aplicar al sujeto activo la sanción penal que autorice su legislación y cualquiera que sea el lugar de comisión del delito.

Prácticamente, los estados se comprometieron a perseguir y castigar la "trata de blancas" desde 1899. Desde entonces, y luego en la Conferencia de París, se determinó éste como un delito eminentemente internacional. Así fue como se configuró el "Acuerdo Internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas", que se firmó en París, el 18 de mayo de 1904¹¹.

Más tarde, en 1910, concientes del peligro que corría la población, buscaron ampliar las medidas y protegerla de las organizaciones delictivas, entonces los plenipotenciarios firmaron la "Convención internacional para la supresión de la trata de blancas"¹².

De esta manera, desde entonces, los firmantes se comprometieron a proponer en sus respectivas legislaciones las medidas necesarias para castigar los delitos que hacen parte de la Convención (Artículos 3 y 4). Adicionalmente, los Estados parte se comprometieron a comunicarse entre sí mediante boletines o constancias de condena (Artículos 5 y 7). En cuanto a los estados no signatarios, éstos podrían adherirse notificando su intención por medio de un instrumento que se depositaría en los archivos de Naciones Unidas (Artículo 8).

Cast 30 años más tarde, en 1949, en Nueva York, se hicieron algunas modificaciones en aras de asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas. Los gobiernos se comprometieron a designar una autoridad encargada de centralizar la información acerca de la contratación de mujeres. Esto, con el fin de vigilar e investigar, particularmente en los puertos de embarque

¹¹ Véase Vico (1930: 213 y ss.), en *Enciclopedia Jurídica OMEBA* (1968: 391).

¹² "Debe ser castigado cualquiera que, para satisfacer las pasiones de otro, haya contratado, secuestrado o seducido, aunque con su consentimiento, a una mujer o una joven menor de edad, con propósitos licenciosos aun cuando los diversos actos constitutivos de la traición se hayan cometido en países diferentes".

y desembarque, cuando se dé el caso y dentro de los límites legales a recibir las declaraciones de las mujeres de nacionalidad extranjera que se entreguen a la prostitución.

Ello con el propósito de establecer estadísticas de nacionalidad, identidad y estado civil e investigar quién le hizo tomar la determinación de dejar su lugar de origen y enviar a su país a aquéllas que pidan repatriación o que hayan sido reclamadas por personas que tengan autoridad sobre ellas (Artículos 1, 2 y 3).

Un punto que merece especial atención, es el referente a la posibilidad de extradición, que desde entonces ha sido considerada en la Convención. Es concedida con arreglo a las leyes del Estado al que se formule la petición, obliga a ejecutar las comisiones rogatorias relativas a las prácticas mencionadas (Artículo 13). Igualmente, adopta medidas para la prevención de la prostitución y para la rehabilitación y adaptación social de las víctimas del comercio, y de las infracciones allí mencionadas (Artículo 15).

Más adelante, en el Artículo 17, la Convención busca combatir la trata de personas, de uno u otro sexo, y los estados firmantes se comprometen a promulgar disposiciones reglamentarias para proteger a inmigrantes y emigrantes (en particular a las mujeres y a las niñas); adoptar disposiciones para advertir al público el peligro de dicha trata; garantizar la vigilancia en las estaciones de ferrocarril, aeropuerto y puertos marítimos; y adoptar las medidas adecuadas para informar a las autoridades competentes la llegada de personas de *prima facie*¹³ culpables o cómplices de dicha trata o víctimas de ella.

Hay que insistir una vez más en que ante el derecho internacional, la práctica de la "trata de blancas" y "trata de personas" con fines de prostitución, ha tomado mayor relevancia para el combate y prevención de la explotación sexual y comercial de mujeres, niñas y niños, obligando a los estados parte a seguir tocas y cada una de las medidas adoptadas en los antedichos tratados, obligándolos a armonizar su legislación nacional en consonancia con sus principios.

¹³ Expresión latina que significa: a primera vista.

Sin embargo, de acuerdo con la percepción de distintas organizaciones civiles, la instrumentación jurídica internacional fue, en muchos casos, un paliativo para enfrentar los efectos nocivos de tales conductas y no abrieron la posibilidad real para obligar y sancionar a quienes las llevan a cabo. Nuevamente, como lo sostiene la sociología, la descripción jurídica es insuficiente para corregir conductas cuyo origen se encuentra en los ámbitos cultural, económico y social.

La discriminación, sea por motivos de color, raza, sexo, o cualquier otra condición, está muchas veces vinculada con la trata de personas, lo que hace necesario corregir ideologías, antes que simplemente sancionar conductas. La trata, contraria a lo que se piensa, no se limita a la industria sexual, ni es sinónimo de tráfico ilícito de migrantes, aunque estén muchas veces relacionados, principalmente por la cuestión de la explotación, como en el caso de los trabajos o servicios forzados, la esclavitud y la servidumbre.

2. Protocolos

A la entrada del presente milenio, cuando la relación entre los actores del sistema internacional se basa en la cooperación, se adopta la *Convención de Palermo*¹⁴, cuyo objeto principal es promover la cooperación internacional entre los países firmantes para prevenir y combatir, conjuntamente, a la delincuencia organizada.

Esta Convención es uno de los instrumentos más importantes que se han firmado en los últimos tiempos. Se elaboró con urgencia y ha logrado reunir un alto consenso internacional. En 1992 existía un cierto pesimismo respecto a la posibilidad de que se lograra un texto de consenso que dejara satisfechos a los 150 estados interesados en el asunto, pero se logró.

¹⁴ El 15 de noviembre de 2000, en Nueva York, se adoptó la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

La *Convención de Palermo*, logra definiciones precisas. En el artículo segundo define claramente qué se debe entender por grupo delictivo organizado, delito grave, grupo estructurado, bienes, producto del delito, embargo preventivo o incautación, decomiso, delito determinante, entrega vigilada y organización de integración económica. Conceptos básicos del derecho sustantivo penal, que van a permitir que todos los estados partes homogenicen sus legislaciones en esta materia.

No obstante, en los hechos, ello resulta complicado. Cada país tiene criterios distintos respecto de lo que es delincuencia organizada y delito grave. Dentro de los principios fundamentales de esta Convención, se encuentra la "protección a la soberanía" de cada uno de los países firmantes¹⁵.

Con arreglo a esta Convención, los estados parte tipificarán las conductas que deban ser consideradas como delitos materia de delincuencia organizada transnacional, así como también establece las reglas básicas para la jurisdicción, causas de extradición, traslado de personas condenadas a cumplir una pena, asistencia jurídica recíproca, investigación de estos delitos, establecimiento de antecedentes penales, penalización o los estados parte en caso de obstrucción de la justicia y el programa de protección de testigos.

Además, obliga a los estados signantes a procurar, formular y evaluar proyectos nacionales, y establecer y promover prácticas y políticas para la prevención de la delincuencia organizada, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, a través de la adopción de medidas legislativas, administrativas o de otra índole, las cuales deberán centrarse, principalmente, en el fortalecimiento, promoción, establecimiento de normas y procedimientos, para reducir las oportunidades futuras de que dispongan los grupos delictivos organizados.

Aparejada a esta Convención, que fue ampliamente comentada en octubre de 2002, durante el *Foro de debate sobre el impacto de la Convención de Palermo*

¹⁵ En el Artículo 3 puede leerse: "Nada de lo dispuesto en la presente Convención facultará a un Estado Parte para ejercer en el territorio de otro Estado, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese Estado reserve exclusivamente a sus autoridades".

en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, coordinado por la Procuraduría General de la República de México (PGR), a través de la Unidad Especial contra la Delincuencia Organizada (UEDO) y el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), se llevaron a cabo protocolos adicionales.

Por ejemplo, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire¹⁶, complementa la Convención, define el tráfico ilícito de migrantes como: "la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material".

El paso ilícito de fronteras, por el cual los migrantes pagan cuantiosas sumas de dinero o hipotecan sus bienes y los de sus familias en los países de origen, da lugar al engaño y al sometimiento a deudas que a su vez facilitan la expansión de la trata en un contexto de tráfico de migrantes.

En relación con el problema de la prostitución, comercio sexual y práctica análogas¹⁷, el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada*, adoptado en el 2000¹⁸, es el más relevante.

Este protocolo es innovador, porque aun cuando existe gran variedad de instrumentos internacionales que contienen normas y medidas que buscan evitar la explotación de los niños, aborda, de manera universal, todos los aspectos respecto de la trata de personas, elevándolo a la calidad de delito, a través de medidas para prevenir y combatir tales conductas.

En realidad, el protocolo es un complemento destinado a combatir a la delincuencia organizada transnacional dedicada a la trata de personas. Sus principales fines son: prevenir y combatir este delito; proteger y ayudar a las víctimas de dicha

¹⁶ Este Protocolo ha sido firmado por 111 países, de los cuales 20 lo han ratificado.

¹⁷ Lo cual incluye modalidades de trabajos forzados, niños soldados, vientres de alquiler y mendicidad.

¹⁸ Actualmente, 115 países son signatarios del Protocolo -entre ellos Colombia y México- y 21 de ellos lo han ratificado.

trata, con el total respeto de sus garantías y derechos humanos. Asimismo, promueve la participación conjunta de los estados parte para lograr esos fines¹⁹.

Uno de los puntos fundamentales que regula este Protocolo es la asistencia legal mutua entre los estados miembros, definida en el sentido más amplio de cooperación, y comprende la investigación, procedimientos judiciales, la práctica de pruebas y declaraciones, la puesta a disposición de documentos judiciales, la realización de investigaciones, incautaciones, congelación de cuentas y cualquier otro tipo de asistencia, de conformidad con la ley requerida por el Estado firmante.

Los estados parte se obligan a tomar medidas legislativas, administrativas o de otro tipo, para proveer la protección efectiva para que todos los testigos puedan declarar sin presiones y con garantías hacia su seguridad. También, busca garantizar el asesoramiento técnico y asegurar las indemnizaciones a las víctimas, así como facilitar su repatriación.

Además, los Estados parte establecerán medidas como campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas; políticas y programas para la cooperación de organismos no gubernamentales; y, medidas legislativas para reforzar la cooperación, con la finalidad de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación sexual de niñas y niños.

Es decir, insta a la cooperación, no sólo internacional, por los gobiernos de los estados miembros, sino también la colaboración entre las instituciones interestatales, las entidades privadas y los Organismos No Gubernamentales, para que, conjuntamente, se establezcan políticas sociales, culturales y educativas, para prevenir y combatir la trata de niños(as) con fines de prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.

¹⁹ El Artículo 3 define: "Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, fraude, engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".

Por último, como medida preventiva, obliga al desarrollo de estándares, procedimientos y códigos de conducta, a través de leyes, normas o manuales, dirigidos a todos aquellos profesionales que tienen que ver con la atención a las víctimas.

La delincuencia organizada, como fenómeno altamente complejo, revela una enorme red de complicidades que se crea para que un menor pueda ser sustraído ilegalmente y trasladado a otro país, sea con fines de explotación sexual, laboral o de otro tipo. La falsificación de documentos y el paso por las aduanas, requiere alta organización y contubernio con algunas autoridades, razones por las que es importante tomar en cuenta este tipo de delincuencia para explicar el comercio sexual infantil.

III. Los delitos de la situación y sus implicaciones internacionales

Las condiciones de vida de millones de personas del mundo en desarrollo, donde los índices de pobreza son cada vez más altos, y donde las tasas de desempleo se disparan²¹, reducen o hacen que desaparezcan las posibilidades de obtener un empleo y asegurar la supervivencia económica en el país de origen y aumentan por consiguiente las presiones migratorias. En este orden de ideas, desde el momento mismo en que el migrante se ve obligado a tomar la decisión de partir es víctima. De ahí en adelante, la falta de protección jurídica, así como su vulnerabilidad ocasionada por los temores de aprehensión y deportación, facilitan la invisibilidad de estos ciudadanos del mundo.

Uno de los estudiosos de este fenómeno, Ricardo Rocha, señala que "en el tránsito, se abaten sobre ellos los más brutales riesgos y castigos inmerecidos: la persecución, la cárcel, la explotación y el despojo; la creciente y sistemática pérdida

²¹ Resultado de los programas de ajuste estructural que impusieron reducciones en el gasto público, el presupuesto y los subsidios del Estado. Estos ajustes significaron también reducciones en el empleo público, que incluía tanto a profesionales como a trabajadores calificados y no calificados, empleo que no se ha visto compensado por inversiones del sector privado.

de sus derechos humanos. Son también involuntarios protagonistas de la más cruenta de las confrontaciones de nuestro tiempo: la guerra de los pobres contra los pobres; la guerra por la supervivencia"²².

Las constantes manifestaciones de hostilidad, discriminación y violencia contra los extranjeros, son parte de las condiciones de vida con las que se encuentra en algunas ocasiones el migrante. Y es esta discriminación, la que a menudo impide el acceso al empleo y a condiciones de trabajo decente.

Del otro lado, está la percepción de las sociedades receptoras. Ellas relacionan la migración con la delincuencia, y eso contribuye a la asociación migrante-legal. En este sentido, entran a considerar a la persona como un ser con menos derecho. Un trato ciferencial y discriminatorio, sin lugar a dudas. Esta situación hace que se identifique la migración como una amenaza sobre la soberanía de los países y la seguridad.

Otro de los delitos es la explotación laboral. La demanda de mano de obra barata y con bajas calificaciones, en los países industrializados, así como en un número considerable de países en desarrollo en la agricultura, la alimentación, la construcción o los trabajos semicalificados o no calificados en la manufactura y sectores de bajos salarios como el servicio doméstico, y el sexo. "La demanda resultante de trabajadores migrantes le otorga una significativa intensidad a los flujos de mano de obra y facilita la incorporación de los migrantes indocumentados al mercado de trabajo"²³. La mano de obra migrante a menudo ocupa los llamados "puestos sucios", peligrosos y difíciles. La inserción de migrantes irregulares en las ocupaciones menos calificadas responden a necesidades estructurales de los países desarrollados.

²¹ ROCHA Ricardo. Fontes de Dignidad <http://www.bbc.co.uk/spanish/especial/humanrights/afar.shtml>

²² ESCOBAR LAZARÍ, A., *Emigration Dynamics in Mexico, Central America and the Caribbean*, 12th OIM Seminar on Migration, Managing International Migration in Developing Countries, Ginebra, abril de 1997, pag. 4

"La posibilidad de explotación de la mano de obra migrante la convierte en un instrumento atractivo para algunos empleadores para mantener la competitividad... Los migrantes no autorizados al ingreso o al empleo se encuentran al margen de toda protección en cuanto a seguridad y salud en el lugar de trabajo, o salario mínimo. A menudo son empleados en sectores en los que estas normas no se respetan o no se hacen respetar"²¹.

No se puede dejar de lado aquella modalidad del crimen organizado transnacional que es conocida como la trata de personas. Es una forma de terrorismo, y amenaza la seguridad internacional, según lo dijo el Secretario de Estado de Estados Unidos, Colin Powell, en el Informe sobre Tráfico de Personas de 2003. Ya lo advertía Shelley al anotar que "la visibilidad, los bienes materiales y la influencia política en aumento que tienen los grupos criminales organizados se han convertido en años recientes en motivo de preocupación internacional. Los grupos del crimen transnacional controlan miles de millones de dólares en activos. Su enorme poderío económico facilita la corrupción nacional e internacional.Las ganancias masivas que obtienen los diversos grupos del crimen organizado transnacional, lavadas en los mercados financieros internacionales, socavan la seguridad del sistema financiero mundial"²².

Los estimativos de Naciones Unidas indican que mediante la trata de personas se mueve anualmente, tan sólo en Europa, cerca de 7 mil millones de dólares americanos. Ello muestra cuán poderosas pueden ser estas organizaciones delictivas que además están dedicadas a otras actividades delictivas como el narcotráfico, y el tráfico ilegal de armas.

²¹ Taran Patrick, Geronimi Eduardo. Globalización y migraciones laborales: importancia de la protección. OIT, 2001. www.december15.net/e-paper66ILO.pdf. Pág. 1

²² Shelley Louise. "Tanto la Sociedad como la Democracia son víctimas del crimen". Revista Temas Mundiales - La Contención del Crimen Transnacional, de la Sección Cultural e Informativa de la Embajada de los Estados Unidos, Bogotá, Colombia. Octubre de 2001.

IV. Una reflexión final sobre los desafíos

Si bien ya se ha hecho un recorrido que de una u otra manera ha marcado un derrotero que permite hablar de un marco jurídico internacional para mitigar delitos como la explotación laboral, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, es imperativo que al interior de los Estados se delineen políticas correspondientes que permitan un desarrollo normativo acorde con las constituciones y la soberanía de cada una de las partes.

El problema es global y las soluciones, si bien tienen un marco global, deben darse al interior en una escala local. No obstante, también debe considerarse la parte cultural, donde la tolerancia a la presencia de migrantes debe hacer parte de la armonía para procurar la paz. Se sabe que la migración puede ser irregular, pero de lo que se trata es de asegurar una serie de garantías que den la posibilidad a una dignidad y a unos derechos de los ciudadanos que por diversas razones se ven abocados a trasladarse de un sitio a otro.

En este orden de ideas, las políticas que se tomen como respuesta deben procurar garantías de bienestar social y seguridad en el individuo de modo que se reduzcan las amenazas terroristas que son propias de esta época.

Bibliografía

- Alianza global contra la trata de mujeres. Manual de derechos humanos y trata de personas, 2003, Organización Internacional para las Migraciones, Embajada de Estados Unidos, 2ª. ed., Colombia.
- Álvarez Vélez, Ma. Isabel y Calvo Blanco, Elena (editoras), 1998, Derechos del niño. ONU, Conferencia de La Haya, Derecho Internacional Humanitario, Consejo de Europa, Unión Europea, Organización de Estados Americanos y Organización

para la Unidad Africana, Pról. Joaquín Ruiz-Giménez, Madrid, Mc Graw-Hill, Interamericana de España, 527 págs.

- Beltrand, Diego, 2003, *Derechos de los migrantes reconocidos por la comunidad internacional*, Bogotá, inédito.
- Castro, Marcelo, 2003, *Derechos laborales de los trabajadores migrantes*, Bogotá, inédito.
- CONFERENCIA Mundial contra el Racismo, 2001, Durban, Sudáfrica www.un.org/spanish/CMCR/issues.htm
- *Enciclopedia jurídica OMEBA*, 1968, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina.
- ESCOBAR Latapí, A., 1997, *Emigral on dynamics in Mexico, Central America and the Caribbean*, 12th OIM Seminar on Migration, Mcnaging International Migration in Developing Countries, Ginebra.
- FNUAP, 1999, *Violence against women and girls: a public health priority*, Nueva York.
- García Robles, Alfonso y Marín Bosch, Miguel, 1976, *Terminología usual en las relaciones internacionales. I. Organismos internacionales*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 57 págs.
- Geronimi, Eduardo y Taron, Patrick, *Globalización y migraciones laborales: importancia de la protección*, OIT, www.december18.net/e-paper64LO.pdf
- Gómez Tagle López, Erick, 2003, "Causas y consecuencias de la ineffectividad del Derecho Penal", en *Criminalia*, año LXIX, núm. 1, México, Academia Mexicana de Ciencias Penales, Editorial Porrúa, enero-abril, págs. 203-220.

- 2003b, "Los actores sociales en el comercio sexual infantil", en *Iter Criminis, Revista de Ciencias Penales*, Núm. 7, segunda época, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, julio-septiembre, págs. 113-134.
- Leal, Gustavo (editor), 2002, *Investigación regional sobre tráfico, prostitución, pornografía infantil y turismo sexual infantil en México y Centroamérica: síntesis regional*, San José, Costa Rica, Casa Alianza/ECPAI/Audrey Hepburn Children Foundation, 167 págs.
- MEMORIAS del Seminario internacional: "Migraciones internacionales en Colombia", Departamento de Seguridad, OIM, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia, agosto de 1999.
- ONU, 1994, *Programa de acción de la Conferencia Internacional sobre la población y el desarrollo*
- ONU, 2003, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, febrero.
- Rodríguez Pizarro, Gabriela, 2003, "Intervención de la relatora especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los migrantes", en Taller regional sobre la trata de personas y derechos humanos, Bogotá, 5-9 mayo.
- SHELLEY, Luise, 200, "Tanto la sociedad como la democracia son víctimas del crimen", en Revista *Temas mundiales. La contención del crimen transnacional*, Sección cultural e informativa de la Embajada de Estados Unidos, Bogotá, Colombia, octubre.
- Tamayo, Eduardo, 2001, "La esclavitud y el tráfico de seres humanos no han desaparecido", en *América Latina en movimiento*, <http://alainet.org>

- UNICEF, 2001, *Child protection: trafficking of children*, Nueva York.

Páginas web

- <http://www.acpd.ca/factsheets/Traffickingsp.pdf>
- http://www.dainet.org/mujeres/show_textmuj_es.php3?key=1333
- <http://www.bbc.co.uk/spanish/especiales/humanrights/altar.shtml>
- <http://www.adh.oas.org/cue.htm>
- <http://www.cinu.org.mx/cinu/bienvvenida.htm>
- <http://www.december18.net/e-traffickingconventions.htm>
- <http://www.eclac.cl/cumbres>
- <http://www.ecpat.net/es/index.asp>
- <http://www.ilo.org/public/spanish>
- <http://www.sie.gob.mx>
- <http://www.un.org/spanish/documents/resga.htm>
- <http://www.unesco.org/issj/trics165/fulltextspa165.pdf>
- [http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/\(Symbol\)/E.CN.4.2003.74.En?Opendocument](http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/(Symbol)/E.CN.4.2003.74.En?Opendocument)

- http://www.unhchr.ch/spanish/hchr_un_sp.htm
- <http://www.unicef.org/spanish>